

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales... 1 00 —
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 19 de agosto último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de cuatro vertederos para pozos negros (dos en la zona Norte y dos en la Sur), con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Obras presupuestas.—Consisten en la construcción de cuatro vertederos para pozos negros, con arreglo a los planos y documentos del proyecto tipo núm. 2, que se acompaña, dos de ellos en la zona Norte y los otros dos en la zona Sur.

Los primeros se construirán, uno en el arroyo de Cantarranas, aguas abajo de Jerónima Lorente, y el otro en la calle de Avila, solar propiedad del excelentísimo Ayuntamiento; y los de la zona Sur, en el camino de la Virgen del Puerto (esquina al Puente de Segovia), y en el camino Bajo de San Isidro.

Artículo 2.º

Planos de emplazamiento.—Dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de contrata, la Dirección de Fontanería-Alcantarillas facilitará los planos de emplazamiento y los de calas y rasantes generales de los cuatro vertederos, con arreglo a cuyos datos se edifican las obras.

Artículo 3.º

Replanteos.—Transcurridos los doce días a que se hace referencia en el artículo anterior y a partir del último de ellos, se procederá, en el período de otros doce días, al replanteo de los cuatro vertederos, cuyas operaciones las realizará el personal de esta Dirección, debiendo el contratista facilitar tan sólo los elementos materiales necesarios, tales como clavos, estacas, cuerdas, puntos de fábrica que fueren precisos, etc, etc.

Artículo 4.º

Vallas y casetas.—Todos estos trabajos preliminares de cerramientos de vallas y construcciones de casetas deberán quedar terminados, dentro del plazo de un mes, contados a partir de la adjudicación de las obras.

Artículo 5.º

Acotación de vallas.—Al Arquitecto Director de las obras está reservado determinar la forma y dimensiones de la superficie cerrada por la valla y el sitio de la colocación de la caseta, pudiendo, si lo estima necesario y en relación con la vialidad, acotar el espacio en lugar próximo.

Si el espacio acotado resultare exiguo para las necesidades de la obra, y la contrata se viera obligada al arriendo de algún local, todos los gastos que se ocasionen por tal motivo no le serán abonados.

Artículo 6.º

Cambios de emplazamiento.—Determinados los emplazamientos, si por cualquier circunstancia conviniera la sustitución por otro, dentro de los plazos que se expresan en los artículos 2.º y 3.º, el contratista no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase por mayores distancias a los vertederos, puntos de procedencia de los materiales a emplear en obra o gastos ya realizados, etc. Sólo serán de abono las obras que hubiese ejecutado.

Artículo 7.º

Trabajos preliminares.—A las obras

de construcción de los vertederos procederán las de cerramientos de vallas y construcción de casetas.

Todos estos trabajos preliminares deberán quedar terminados dentro del plazo de veintiséis días, contados a partir del que se consigna en el artículo 3.º

Artículo 8.º

Comienzo de las obras.—Una vez realizadas las construcciones provisionales indicadas anteriormente, las obras se proseguirán sin interrupción y simultáneamente, a cuyo efecto se empezarán a levantar los pavimentos de la vía pública, si los hubiese, y a continuación darán principio las excavaciones correspondientes.

Artículo 9.º

Excavaciones.—Al practicarse los trabajos preliminares se fijarán asimismo las cotas de profundidad y altura de toda clase de excavaciones, a cuyos efectos la Dirección del servicio facilitará los planos acotados.

Artículo 10.

Sondeos.—Precedentemente al comienzo de las obras, la contrata deberá practicar cuantos pozos de sondeo sean necesarios y se le exijan a fin de comprobar las condiciones del terreno o cerciorarse de la existencia de obstáculos que puedan surgir en el transcurso de las obras, entorpeciendo y determinando la adopción de medidas preventivas o de nuevos sistemas constructivos.

Artículo 11.

Entibaciones.—La contrata deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar desprendimientos de tierra, a cuyo fin deberá disponer sobre los tajos de movimientos de tierras madera suficiente para realizar las entibaciones que el caso requiriese.

Artículo 12.

Tierras a caballero.—Todas las tierras procedentes de las excavaciones se colocarán a caballero sobre la región superior de la zanja, pero sólo se podrá acumular en estas condiciones

la cantidad precisa que para el terraplén fijará la Dirección técnica. Las tierras sobrantes, así como los detritus pétreos, escombros y demás materiales que puedan aparecer en las excavaciones procedentes de fábricas demolidas, deberán ser retiradas de los tajos el mismo día de su extracción, sin que por ningún concepto pueda emplearse en obras, aunque reúnan las condiciones que los pliegos de condiciones marcan para ello.

Artículo 13.

Interrupción de las obras.—Una vez comenzados los trabajos, el contratista los proseguirá de manera continua, según las instrucciones dimanadas de la Dirección del servicio, a fin de que las fábricas vayan experimentando los naturales asentos y los fraguados se realicen en condiciones normales.

Artículo 14.

Alteraciones de dimensiones.—Número y pesos.—Los números, dimensiones y pesos que se consignan en los estados de dimensiones de lo presupuestos y planos se entienden solamente a los efectos de la formulación de estos documentos, pudiendo ser alterados por esta Dirección, siempre que, a su juicio, se mejoren las condiciones y resistencia de las obras, sin que a la contrata quepa derecho a reclamar la total realización de las obras presupuestas ni negarse a ejecutar las obras que sobrepasen de las antes consignadas.

Artículo 15.

Forma de realizar los trabajos.—A la Dirección del servicio corresponde en todo momento: Establecer el orden de prelación de los trabajos; modo de ejecución de los mismos; manipulación de morteros; medidas de previsión en favor de personas y cosas, etc., etc., a cuyos fines el contratista facilitará en todo momento y obedecerá con el mayor celo las órdenes recibidas de la Dirección técnica.

Artículo 16.

Alteración de sistemas constructivos.

Cuando por circunstancias especiales apreciadas por la Dirección del servicio se estimara necesario la sustitución total o parcial de algún sistema constructivo, la contrata se obliga a acatar tal decisión y a construir o sustituir el sistema o detalle alterado, sin otro requisito que la formulación del oportuno precio contradictorio.

Artículo 19.

Cumplimiento de las disposiciones vigentes.—El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes de toda índole y a las que se dictaren durante el transcurso de las obras, aunque para ello tenga que satisfacer gastos, que serán de su cuenta.

Artículo 20.

Responsabilidad respecto a tercero.—Será responsable la contrata de los materiales e intereses privados de toda clase sometidos a *forciori* bajo su custodia, dentro del perímetro y extensión de cada obra, quedando además obligado a reparar por su cuenta todos los desperfectos que con motivo de las mismas causase a las propiedades particulares, del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 21.

Seguro de obreros.—Siendo la contrata en absoluto directamente responsable de los accidentes del trabajo que sufran todos los operarios que intervengan en las obras, se obliga a la presentación oportuna de la póliza de seguro, debiendo exigir igual requisito a los maestros de los distintos oficios que le presten su cooperación en relación con las obras contratadas.

Artículo 22.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución para las obras de los cuatro vertederos será de siete meses, contados a partir de la firma de la contrata.

Artículo 23.

Pago.—Los pagos se realizarán por certificaciones trimestrales, previas las liquidaciones correspondientes, teniendo estos abonos el carácter exclusivo de anticipo a buena cuenta.

Artículo 24.

Recepciones.—Transcurrido el plazo de ejecución se hará la recepción provisional de los cuatro vertederos, expidiéndose la correspondiente certificación al contratista dentro de los quince días siguientes. Se empezará a contar desde la fecha de esta certificación el plazo de garantía, que será de seis meses, a la terminación de cuyo plazo se verificará la recepción definitiva y se certificará al contratista siempre que hayan sido cumplidas todas las condiciones de los pliegos de condiciones generales y particulares descotando de la fianza las cantidades que haya sido preciso invertir en corregir los defectos de obra que hubieran sido necesarios efectuar durante este último plazo y que no hubiera hecho el contratista por su cuenta.

Artículo 25.

Calidad de los materiales.—La cali-

dad de los materiales y de la mano de obra serán las que se especifican en los artículos siguientes para aquellos materiales o trabajos no incluidos en el pliego de condiciones generales económico-facultativas comunes a todas las obras que se proyecten por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas.

Artículo 26.

Cimientos.—Los cimientos se construirán con arreglo al artículo 16 del pliego de condiciones generales con la variación de emplear piedra careada en vez de pedernal.

Artículo 27.

Muros.—Todos los muros en general de las obras se ejecutarán con arreglo a los espesores que se señalan en los planos y serán de ladrillo recocho recocido y mortero de arena de río y cemento del tipo A, consignado en el pliego de condiciones generales de Fontanería-Alcantarillas.

Los del quiosco propiamente dicho por encima de la rasante se ejecutarán con los mismos materiales, pero escogidos para que sus paramentos guarden una gran regularidad en los tendes.

Artículo 28.

Bóvedas.—Los arcos, bóvedas y las tabicaciones del pozo-vertedero serán de fábrica de ladrillo recocho recocido y mortero del tipo C del pliego de condiciones de Fontanería-Alcantarillas. Las soleras del pozo de vertido y de los depósitos de decantación y obras análogas se ejecutarán con hormigón del tipo A del mismo pliego de condiciones generales.

Artículo 29.

Guarnecidos interiores y enlucidos del pozo de vertido y depósitos.—El intradós de las citaras, arcos, pozo de vertido, depósitos y muros correspondientes, se guarnecerán y fratarán con mortero de cemento, sobre el cual se tenderá el enlucido bruñido de cemento (tipo B del pliego de condiciones generales de Fontanería-Alcantarillas). El mortero empleado será el del tipo D del mismo pliego.

Artículo 30.

Cubierta de los kioscos.—La cubierta será de uralita, apoyada en su armadura correspondiente.

Artículo 31.

Aislamiento exterior impermeable.—Los paramentos exteriores de los muros y hasta la altura que determine el Director facultativo, se enfoscarán con mortero de cemento (tipo D, adicionado con materia impermeabilizante).

Artículo 32.

Pavimento.—El pavimento de los kioscos se formará con una capa de cemento de dos centímetros de espesor sobre un hormigonado de cemento.

Artículo 33.

Buzones de registro y válvulas.—El pozo de vertido irá dotado de su correspondiente tapa ensifonada, constituyendo un cierre hidráulico hermético con servicio constante de agua,

cuyo modelo y disposición en obra se aprobará con antelación por esta Dirección. Las válvulas de desagüe de ambos depósitos se abrirán y cerrarán desde la casita, mediante un sistema cómodo, fácil y seguro, que se especificará y se aprobará a su debido tiempo por esta Dirección.

Todas las tuberías y sifones que se indican en los planos serán de diámetro de 20 centímetros e irán convenientemente dispuestos y distribuidos a fin de que realice de la manera más regular posible el paso de la masa líquida del primero al segundo depósito y de éste a la alcantarilla.

Artículo 34.

Sistema de ventilación de gases de ambos depósitos.—Los gases que se desarrollan en uno y otro depósito tendrán su salida por su correspondiente tubo de ventilación, que será de chapa de hierro y se prolongará dentro de una chimenea hasta casi la parte superior. Los gases, al elevarse por dicho tubo, serán quemados, antes de su salida, en un mechero situado en el tercio inferior del mismo. Este mechero será de gas y del sistema más perfecto, cuyo modelo se aprobará con oportunidad por esta Dirección.

Artículo 35.

Carpintería de taller.—La madera para la carpintería de taller se ejecutará toda ella en pino rojo escogido de superior calidad, perfectamente sano, sin nudos, grietas y oquedades ni defectos, etc., etc. Toda ella llevará refuerzo con escuadras de hierro y las jambas y tapajuntas correspondientes. La carpintería de taller se ejecutará con arreglo a la Memoria gráfica y escrita, en la que se detallarán las dimensiones, escuadrías, gruesos y moldados de armaduras, tableros, etc., etc.

Artículo 36.

Pintura.—Todos los hierros que entran en la obra se pintarán con dos manos de minio, y los que quedan al exterior además con tres manos de color.

La carpintería de taller se pintará con una mano de imprimación y tres del color que se elija a su debido tiempo por esta Dirección.

Artículo 37.

Fontanería.—Se instalará la parte correspondiente a la fontanería para el servicio necesario de agua, cuya Memoria se presentará por esta Dirección, determinando las disposiciones, forma de instalación, diámetros de tubería, empalmes, piezas especiales, etcétera, etc.

Artículo 38.

Vidriería.—La que haya de colocarse en las ventanas será de vidrio prensado.

Artículo 39.

Instalaciones varias.—Se efectuarán las instalaciones de gas para el mechero de ventilación y purificación de gases mefíticos y la instalación de luz eléctrica en la parte del pabellón exterior.

Artículo 40.

Dirección de las obras.—La dirección inmediata de las obras estará a cargo de un facultativo legalmente autorizado nombrado por la contrata y a su costa, el que se entenderá directamente con el servicio para la resolución a todos los asuntos técnicos. Además, el contratista nombrará a su costa el personal competente que se encargue de la ejecución material de las obras.

Artículo 41.

Inspección y vigilancia.—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas asumirá la dirección principal de las obras, delegando la directa en un Arquitecto, auxiliado por Sobrestantes de este Servicio, nombrándose además un vigilante para cada tajo en construcción.

El personal percibirá las gratificaciones y sueldos que se fijan, previa aprobación del Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 42.

Vigencia del pliego de condiciones generales.—Quedan en vigor total o parcialmente todas y cada una de cuantas condiciones son insertas en los pliegos de condiciones generales y no tengan oposición en su espíritu o letra con cuanto se determina específicamente en este pliego de condiciones generales.

PRESUPUESTO GENERAL DE CADA UNO DE LOS VERTEDEROS

DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE OBRA

Artículo 1.º

Movimiento de tierras.

452,540 metros cúbicos de excavación en zanjas, a 7 pesetas unidad, pesetas 3.167'78.

452,540 metros cúbicos de transporte de tierras a vertedero, a 6 pesetas unidad, 2 715'24.

Total artículo 1.º, 5.883'02.

Artículo 2.º

Obras de fábrica.

45'075 metros cúbicos de hormigón en cimientos y soleras, a 73'48 pesetas unidad, 3.312'11 pesetas.

16'100 metros cúbicos de hormigón en bóveda, a 78'90, 1.270'29.

136'756 metros cúbicos de fábrica de ladrillo, a 70'99, 9.703'30.

174'24 metros cuadrados de enlucido de cemento, a 3'73, 649'91.

35'40 metros cuadrados de guarnecidos y blanqueos, a 3'53, 124'96.

41'20 metros cuadrados de revoco, a 6'46, 266'15.

12'075 metros cúbicos de hormigón pobre, a 49'70, 600'02.

28 metros lineales de tubería de gres, de 0'20, a 25, 700.

60 kilogramos de plomo en tubería, a 1'50, 9.

Dos buzones especiales, a 225, 450.

26'66 metros cuadrados de cubierta de uralita, a 35, 933'10.

Una doble chimenea de ventilación, de palastro, con hornillo interior, atirantado y caperuza, 700.

Una instalación completa de agua, 475 pesetas.

Una instalación completa de gas, 575 pesetas.

2'52 metros cuadrados de carpintería en puertas, a 90 pesetas unidad, 226'80 pesetas.

Pintura, 275 pesetas.

Dos válvulas mecánicas, a 225 una, 450 pesetas.

Total artículo 2.º, 20.725,64 pesetas.

Resumen de la ejecución material.

Artículo 1.º—Movimiento de tierra, 5.883 02 pesetas.

Artículo 2.º—Obras de fábrica, pesetas 20.725'64.

Suma, 26.608'66 pesetas.

Imprevistos, 5 por 100, 1.330'43.

Total de la ejecución material, pesetas 27.939'09.

Presupuesto de contrata.

Importa la ejecución material, pesetas 27.939'09.

Aumento del 15 por 100 legal, pesetas 4.190'86.

Total, 32.129'95 pesetas.

Asciende este presupuesto a la cantidad de treinta y dos mil ciento veintinueve pesetas con noventa y cinco céntimos.

Madrid, 8 de febrero de 1921.—El Arquitecto encargado, M. Alvarez Naya.—V.º B.º, el Arquitecto Director, José de Lorite.

Los datos de cada una de estas partidas del precedente presupuesto figurarán unidos al expediente.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 15 de octubre de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que media hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en los cuadros de precios y presupuestos que acompañan al pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe total en 128.519'80 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el próximo presupuesto de gastos de 1921-22.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 6.425'99 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los

días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 12.851'98, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le

satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se halla celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición

más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 27 de julio de 1921.

El Secretario,

F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 10 de septiembre de 1921.

V.º B.º

P. A. del Sr. Secretario,

El Oficial mayor,

F. Mínguez.

El Oficial del Negociado,

Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de construcción de cuatro vertederos).

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de cuatro vertederos para pozos negros (dos en la Zona Norte y dos en la Zona Sur), anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de— tanto por ciento—en letra— en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192..

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1921.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—568).

VILLALBILLA

Se hallan vacantes para su provisión las plazas de Secretario de los Ayuntamientos de Villalbilla y Valverde (Madrid), dotadas con el sueldo anual de 2.300 pesetas.

Cuyos Ayuntamientos les separa una distancia de meros de dos kilómetros.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalbilla, 11 de septiembre de 1921

El Alcalde,
Pedro Iraola.

(Núm. 1.929) (O.—177)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

D. Hermenegildo Izquierdo Menoyo,
Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en San Sebastián de los Reyes, a 8 de septiembre de 1921.

Al Alcalde,
Hermenegildo Jiménez.

P. S. M.,
El Secretario,
José Redondo.

(Núm. 1.914)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En la villa y Corte de Madrid, a seis de agosto de mil novecientos veintiuno; el Sr. D. Esteban Puras y Sierra, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad anónima Anglo South American Bank Ltd, domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Raimundo de Dalmau, bajo la dirección del Letrado D. José María Colás, contra D. Antonio Pedra Valls, rebelde en el juicio, hallándose por tanto representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución; y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trances y remate en bienes de D. Antonio Pedra Valls, y con su producto completo pago a la Sociedad anónima Anglo South American Bank Ltd, de la cantidad de cuatro mil quinientas veintisiete pesetas ochenta y tres céntimos, resto del capital de la letra de cambio presentada, más sus intereses legales de cinco por ciento anual desde la fe-

cha del protesto, con los gastos de éste; y asimismo debo condenar y condeno a D. Antonio Pedra Valls, al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Puras y Sierra.

Y no habiéndose podido notificar personalmente la sentencia al demandado por no ser habido, se practica por el presente.

Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

José Oppell.

El Secretario,
P. S.
Juan Melina.
(A.—683)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en autos promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Cayetana del Castillo y Santiago, sobre secuestro y enajenación de finca hipotecada, ha acordado, por providencia de trece de los corrientes, poner en venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el de primera instancia de Chinchón, el día veinte de octubre próximo, a las once de su mañana, por primera vez y término de quince días, la siguiente

Finca:

Una casa con una edificación antigua, destinada a cocedero, en la villa de Arganda del Rey, provincia de Madrid, calle de las Huertas, número cuarenta y cuatro; que se compone de varias habitaciones en planta baja y alta y oficinas de labor; midiendo de extensión superficial mil ciento ochenta y dos metros y veinte decímetros; lindando: por la derecha entrando, con casa de doña Lucrecia Cebrían de la Cantolla; por la izquierda, con la Ronda, y por la espalda, con camino que sube al Castillo. La subasta se celebrará bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El precio por que se saca a subasta la finca hipotecada de que se trata, es el de quince mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento desti-

nado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio.

Quinta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta.—Los títulos de propiedad de la finca de que se trata, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ello sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Séptima.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Galo Ponte.

El Secretario,
P. S.
Luis Oscón.
(D.—240)

Juzgados municipales

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos que le corresponden con arreglo al arancel, la cual se anuncia por el término de treinta días, durante el cual pueden presentar las solicitudes aquéllos que deseen desempeñarla a este Juzgado municipal.

Miraflores de la Sierra, 21 de septiembre de 1921.

El Juez municipal,
T. Rodríguez.

Juzgados Militares

MADRID

Juan Bautista Rivera Mengual, hijo de José y de Carmen, natural de Vall de Laguart, provincia de Alicante, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Vall de Laguart, provincia de Alicante, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, a contar desde su publicación de este extracto, ante el Capitán Juez instruc-

tor, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, y, de no comparecer, se le declara en rebeldía.

Madrid, 5 de septiembre de 1921.

El Capitán Juez instructor,
Ricardo Mandly.

(Núm. 1.951) (B.—1.581)

Fernández (Anastasio), de profesión chauffeur, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Génova, núm. 11, y que posteriormente marchó a Santander, desconociéndose su actual paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, en este Juzgado militar, sito en la calle de la Princesa, número 62, a prestar declaración en expediente que instruyo por daños en una bicicleta, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de septiembre de 1921.

El Coronel Juez,
Enrique Alva.

(Núm. 1.955) (B.—1.593)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 919.778 y 892.665, de pesetas nominales 6.000 y 3.500, respectivamente, ambos en 5 por 100 amortizable, expedidos por este Establecimiento en 25 de enero de 1921 y 28 de enero de 1920, a favor de D. Rafael Bagán Alaviano y doña Ramona Pérez Navallo, indistintamente el primero, y a favor de D. Manuel Pérez Navallo el segundo, se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 30 de agosto último, fecha de la primera inserción de esta anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de septiembre de 1921.

P. El Vicesecretario,
Julio Prieto.
(A.—684)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central núm. 35.317, por 575 pesetas, fecha 23 de agosto de 1921, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 9 de septiembre de 1921.

P. El Contador,
Julián Mingo.

(A.—685)